

**MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
DE LA LEY 20.393**

**VIÑA UNDURRAGA S.A.**

**ÍNDICE**

**1.- OBJETIVO.**

**2.- APLICACIÓN Y ALCANCE.**

**3.- CONDUCTAS O ACTIVIDADES QUE SON CONSIDERADAS DELICTIVAS.**

**4.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MDP).**

**4.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.**

**4.1.1 Configuración del Oficial de Cumplimiento.**

**4.2 Facultades del Encargado de Prevención de Delitos, y creación de la Oficina de Cumplimiento.**

**4.3 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.**

**4.3.1 Capacitación permanente y plan de difusión.**

**4.3.2 Canal de denuncias.**

**4.3.3 Instrumentos jurídicos.**

**4.4 Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.**

**4.5 Sanciones.**

**5.- ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

**5.1 Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A.**

**5.2 Oficial de Cumplimiento.**

**5.3 Comité de ética.**

**5.4 Gerentes y Subgerentes.**

**5.5 Personal de administración, trabajadores, asesores, proveedores y contratistas.**

**6.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**

## 1.- OBJETIVO.

Con sus casi 140 años de trayectoria VIÑA UNDURRAGA S.A. ha logrado con éxito sostener una imagen sólida y veraz, la que ha sido construida minuciosamente a lo largo de este período y que ha permitido preservar los valores de responsabilidad, calidad, pasión, honestidad y compromiso que la identifican.

El presente manual, tiene por objeto continuar con este legado y plasmar el compromiso de todos quienes integran VIÑA UNDURRAGA en seguir los lineamientos de prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual ha sido recientemente modificada ampliándose el catálogo de delitos por los cuales éstas responden penalmente.

En el marco de estas modificaciones, la Ley 20.393 ya no exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, sino que es suficiente que el delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica, siempre que la comisión del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un adecuado Modelo de Prevención de Delitos, y que el delito no haya sido perpetrado exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Considerando estos antecedentes, es que se hace necesario construir un modelo de organización, administración y supervisión destinado a prevenir los delitos contemplados en la Ley 20.393, así como también establecer efectivamente el mismo, con la finalidad de que sea conocido y observado por todos quienes integran VIÑA UNDURRAGA.

## 2.- APLICACIÓN Y ALCANCE.

Es obligación de todas las personas sujetas al presente Manual de Cumplimiento conocer, observar, y hacer cumplir cabalmente sus disposiciones, y en virtud de ello, nace como una obligación de todos denunciar oportunamente – por los canales que en este manual se establecen - los hechos o conductas que puedan constituir una infracción al presente manual y de los cuales hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Podemos distinguir tanto un alcance personal como territorial:

- **ALCANCE PERSONAL:** Las disposiciones del presente manual de cumplimiento son obligatorias para todos los integrantes de VIÑA UNDURRAGA S.A., por tanto, incluye a sus fundadores, directores, administración, gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas, subcontratistas, colaboradores y asesores, así como a todos quienes presten funciones y/o servicios para VIÑA UNDURRAGA S.A. gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

- **ALCANCE TERRITORIAL:** Se refiere al ámbito de aplicación geográfico de este manual, el cual comprende a Chile, así como a las filiales extranjeras y stakeholders.

### 3.- CONDUCTAS O ACTIVIDADES QUE SON CONSIDERADAS DELICTIVAS.

Las conductas ilícitas que regula la Ley 20.393 y que se encuentran prohibidas a todos quienes conforman VIÑA UNDURRAGA, son los siguientes:

- **Cohecho a empleados públicos nacionales:**

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

- **Cohecho a funcionarios públicos extranjeros:**

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

- **Lavado de activos:**

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913, que castiga: A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. Así como también, sanciona a los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

- **Financiamiento del terrorismo:**

En nuestro país, el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la Ley 18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la finalidad de ser utilizados en la comisión de delitos terroristas.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista, solo basta el traspaso o transferencia de dinero o bienes al autor del delito tipificado como terrorista, a sus asociados o institución de cual forma parte.

- **Receptación:**

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

- **Corrupción entre particulares:**

Este tipo penal, se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro.

- **Negociación incompatible:**

Este delito se encuentra establecido en el artículo 240 N° 6 y 240 N°7 del Código Penal. Cometan este delito, entre otros, el director o gerente de una sociedad anónima, y las demás personas a quienes les sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para aquellos que, directa o indirectamente se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

La comisión de este delito también se extiende a los casos en que las personas antes indicadas dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a sus parientes: dentro de los que se cuentan a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Asimismo, también se configura el delito si alguna de las personas antes enumeradas, en las mismas circunstancias, da o deja tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ellas o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, sus parientes o terceros asociados ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al 10% si la sociedad fuere anónima.

- **Administración desleal:**

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, y castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

La responsabilidad penal es mayor, si el patrimonio encomendado es de una sociedad anónima abierta o especial, y el administrador que realizare alguna de las

condutas antes descritas, irroga perjuicio al patrimonio social; o si se trata de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad.

- **Apropiación indebida:**

Este delito se encuentra definido en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, y castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlos (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, entre otros), y que obtengan beneficios a costa del perjuicio.

- **Delito de contaminación de aguas:**

El presente delito se encuentra en la Ley N° 21.132, específicamente en el artículo 136, y sanciona al que “sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”.

El riesgo se podría configurar si un trabajador de la Empresa desecha aparatos tecnológicos en desuso a un cuerpo de agua en el cual residan especies hidrobiológicas susceptibles de ser utilizadas, causándoles daño al provocar contaminación de las aguas.

- **Producción y comercialización de productos hidrobiológicos vedados.**

Prescrito en el artículo 139 de la Ley N° 21.132, tipifica el “procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.

- **Extracción ilegal de productos del fondo marino.**

Contemplado en el artículo 139 bis de la Ley 21.132, la norma sanciona al que realiza actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (que viven en los fondos acuáticos), sin ser titular de los derechos de uso otorgados por resolución del Servicio Nacional de Pesca.

- **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal.**

Este delito se encuentra en el artículo 139 ter de la Ley 21.132 y tipifica como delito al que “procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado”. Igualmente sanciona al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio

“comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal”.

- **Obtener por medios fraudulentos prestaciones del seguro de desempleo.**

Contemplado en el artículo 14 de la Ley N° 21.227, este delito sanciona a las personas que obtienen una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley 21.227, sin tener derecho a ello, o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para la empresa, el caso de trabajadores que reciben toda o parte de su remuneración a demás de las prestaciones de cesantía previstas para los casos de suspensión de la relación laboral, o complementos en los casos de reducción temporal de la jornada de trabajo.

A su vez, la norma señala expresamente que : “Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años”.

“Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.”

- **Obligar a subordinado al quebrantamiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.**

Contemplado en el artículo 318ter de la Ley 21.240, esta norma sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

- **Tráfico de Armas.**

Regulado en la Ley 17.798 este delito sanciona el poseer, tener, portar, comercializar, armas, así como también los que las fabriquen, importen, internen al

país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan o celebren actos jurídicos sobre estas especies sin estar debidamente autorizados; y la posesión de artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

○ **Trata de personas.**

Se encuentra contemplado en el artículo 411 quáter del Código Penal, y consiste en Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Se incluye la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud, prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

○ **Delito de sustracción de madera.**

Este delito, se encuentra tipificado en el artículo 448 septies y octies del Código Penal, y consiste en robar o hurtar troncos o trozas de madera, o encontrarse en predio ajeno sin consentimiento de su propietario o autorización de tala, así como también, falsificar o hacer uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

○ **Delitos económicos.**

Los ilícitos a los cuales hace referencia la Ley 20.393 son aquellos prescritos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.

Las actuaciones que sancionan tales normas son las siguientes:

- Proporcionar o inducir a otros trabajadores, a los auditores externos o clasificadores de riesgo a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- Presentar al Directorio o a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles información relevante.
- Realizar operaciones usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. Se incluye el acto de revelar indebidamente información privilegiada o recomendar a otro la realización de operaciones usando información privilegiada.
- Adquirir acciones sin efectuar una oferta pública de acciones en los casos que ordena la ley.
- Utilizar en beneficio propio o de otros, valores entregados en custodia o su producto.

- Actuar o usar la denominación de corredor de bolsa, agente de valores, empresa de auditoría externa o clasificadora de riesgos, sin la correspondiente autorización.
- Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros trabajadores.

En términos generales, se encuentra prohibido realizar cualquier acto que pueda configurar cualquiera de los delitos que actualmente o en el futuro se establezcan en la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En caso de duda respecto de una situación o conducta concreta, se deberá consultar al superior jerárquico inmediato o, si se prefiere, al oficial de cumplimiento.

Toda duda referida al cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias deberá consultarse al oficial de cumplimiento.

#### **4.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

El Modelo de Prevención de Delitos considera los siguientes elementos, conforme a lo establecido en la Ley 20.393:

##### **4.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.**

El artículo 4° de la Ley 20.393 requiere para la efectiva implementación de un Manual de Prevención de Delitos (MPD), la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD). En VIÑA UNDURRAGA, es su Directorio quien estará encargado de designar al EPD denominado Oficial de Cumplimiento, el cual durará 3 años en su cargo pudiendo prorrogarse su designación por periodos iguales de duración. El Directorio además, podrá remover al Oficial de Cumplimiento en casos justificados.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Oficial de Cumplimiento para ejercer sus funciones, éstas serán ejercidas por un Oficial de Cumplimiento Subrogante, el cual también deberá ser designado por el directorio y durará en su cargo el mismo plazo que el Oficial de Cumplimiento Titular. Se entenderá por “ausencia”, si el Oficial de Cumplimiento se encuentra con licencia o en uso de sus vacaciones legales, y se entenderá por “incapacidad”, si el Oficial de Cumplimiento se encuentra impedido legalmente de ejercer sus funciones o deba abstenerse de actuar para efectos de asegurar la debida investigación de un hecho en las que pueda estar implicado o exista conflicto de interés.

##### **4.1.1. Configuración del Oficial De Cumplimiento.**

En el ejercicio de sus funciones el Oficial de Cumplimiento contará con independencia y autonomía respecto al resto de la empresa, y reportará directamente al Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A., con la finalidad de informar oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia.

Con el objeto de ejecutar lo señalado en el párrafo anterior, el Oficial de Cumplimiento contará con facultades efectivas de dirección y supervisión. Contará con un presupuesto anual, proporcionado por el Gerente General y aprobado por el Directorio, con cargo al cual podrá contratar asesorías externas para cumplir su cometido y podrá solicitar en casos extraordinarios y fundados un aumento de dicho presupuesto, este aumento deberá ser solicitado al Directorio, quien deberá aprobarlo de existir justificación fundada. El Oficial de Cumplimiento deberá realizar informes semestrales, los cuales deberán ser presentados al Directorio.

#### **4.2 Facultades del Encargado de Prevención de Delitos, y creación de la Oficina de Cumplimiento.**

El Oficial de Cumplimiento va a liderar la Oficina de Cumplimiento, y se encargará de velar por el correcto funcionamiento y operación del MPD, con la finalidad de prevenir los ilícitos que pudiesen comprometer la responsabilidad de VIÑA UNDURRAGA S.A. y sus filiales, en los términos de lo dispuesto en la Ley 20.393.

Las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento consisten en:

- Velar por la aplicación efectiva y difusión del MPD, ejerciendo su rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo señala la Ley 20.393.
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o aumente el riesgo de comisión de los delitos que contempla la Ley 20.393.
- Recibir, Investigar y supervisar las denuncias sobre infracciones al Código de Ética, particularmente si se trata de denuncia de actuaciones u omisiones relacionados con los delitos sancionados por la Ley 20.393. Para ello se implementará un Canal de Denuncias.
- Conocer, en el caso que estime necesario para el correcto ejercicio de sus funciones, de los antecedentes u operaciones sospechosas o inusuales y de los contratos que VIÑA UNDURRAGA celebre, en especial con las empresas del Estado, y en general con los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, tengan aportes de capital.
- Solicitar la revisión y/o actualización del MPD de ser necesario, ya sea por cambios en las circunstancias de la empresa o nuevas normas legales imperantes. En este sentido, podrá solicitar evaluaciones periódicas por

terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

- Liderar el establecimiento de protocolos, procedimientos y controles efectivos relativos a la prevención de delitos, así como también asesorar y resolver consultas de las diferentes áreas de VIÑA UNDURRAGA, en materias de prevención de delitos.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Realizar informes semestrales de sus actuaciones, los cuales deberán ser presentados al Directorio, así como también realizar estudios que el Directorio le encomiende en relación a las materias de su competencia.
- Capacitar a los integrantes de VIÑA UNDURRAGA respecto al alcance de la Ley 20.393.
- Rendir cuenta de su gestión al Directorio una vez al año, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación lo amerite.

#### **4.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.**

Consisten en actividades que buscan precaver y detectar de forma temprana, así como también monitorear a través de diversas tareas de control los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

##### **4.3.1 Capacitación permanente y plan de difusión.**

El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de implementar capacitaciones permanentes a los integrantes de VIÑA UNDURRAGA S.A que permitan difundir el MPD y fortalecer la cultura de cumplimiento y prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393. En este ejercicio, deberá mantener un registro permanente de los asistentes a las capacitaciones.

Adicionalmente, el MPD será publicado en la extranet de VIÑA UNDURRAGA S.A., garantizándoles acceso a todos nuestros colaboradores y terceros externos a la organización que sean considerados relevantes.

##### **4.3.2 Canal de denuncias.**

Con el objeto de prevenir tempranamente los delitos, el Oficial de Cumplimiento estará a cargo de recibir las denuncias sobre posibles violaciones al MPD y Ley 20.393. Este canal estará disponible en la página web de VIÑA UNDURRAGA S.A. y contará con los más altos estándares de seguridad y confidencialidad, con la finalidad de que los empleados, colaboradores, proveedores o terceras personas, puedan realizar sus denuncias de forma anónima.

El Oficial de Cumplimiento llevará a cabo las correspondientes investigaciones en caso que los hechos denunciados efectivamente correspondan a uno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, y emitirá un informe que determinará si los hechos

fueron acreditados y cuáles son las acciones a seguir y las sanciones a aplicar, de acuerdo con lo señalado en la normativa interna.

Si los hechos denunciados no corresponden a algunos de los delitos establecidos en la Ley 20.393, el Oficial de Cumplimiento derivará la investigación al área que corresponda para que efectúe la correspondiente investigación.

#### **4.3.3 Instrumentos jurídicos.**

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD formarán parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios. En concreto, se realizará:

- Anexo en los contratos de trabajo, en el cual se requiera el cumplimiento del MPD. Los contratos de trabajo de los nuevos integrantes de VIÑA UNDURRAGA S.A. deberán contener esta exigencia.
- Anexo en los contratos con proveedores, clientes o terceros, en el cual se requiera el cumplimiento del MPD. Al igual que en el punto anterior, los nuevos contratos deberán contener una cláusula exigiendo el cumplimiento del MPD.
- Incorporaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que hagan referencia al MPD.
- Incorporaciones al Código de Ética, incluyendo las obligaciones contenidas en el MPD.
- Procedimiento de Denuncias e Investigaciones. El MPD considera la implementación de un Procedimiento de Investigación para aquellas denuncias relacionadas con la Ley N°20.393, que se reciban a través del canal de denuncias.

#### **4.4 Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.**

El Oficial de Cumplimiento será responsable de monitorear y supervisar constantemente los procesos de VIÑA UNDURRAGA S.A. con la finalidad de identificar los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la ley 20.393, y así aplicar los controles necesarios o evaluar mejoras o modificaciones en el MPD.

#### **4.5 Sanciones**

Las contravenciones a las normas que establece el MPD serán sancionadas teniendo especial consideración lo prescrito en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Código del Trabajo.

Las sanciones deberán ser proporcionales y uniformes a la falta cometida y universales y uniformes, esto es, aplicables a todos los individuos implicados, pudiendo incluso darse término a la relación laboral, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que impone la ley.

## **5.- ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

Anteriormente señalamos que la Ley 20.393 ha de extenderse a todos los integrantes de VIÑA UNDURRAGA S.A., quienes se clasifican en:

### **5.1 Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A.**

El Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A. es el responsable de velar por la cabal implementación y operación efectiva del MPD, dentro de sus responsabilidades están:

- Designar y revocar al Oficial de Cumplimiento, el cual tendrá una duración máxima de 3 años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Podrá remover al Oficial de Cumplimiento en casos justificados.
- Dotar al Oficial de Cumplimiento de los medios y recursos necesarios para que cumpla con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar el presente MPD y sus actualizaciones o modificaciones futuras.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación de la que tome conocimiento y que diga relación con infracciones a la Ley 20.393.

### **5.2 Oficial de Cumplimiento.**

El Oficial de Cumplimiento deberá ejercer su rol tal como lo señala la Ley 20.393 y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A. Además, deberá cumplir con las funciones establecidas en el numeral 4.2. de este MPD.

### **5.3 Comité de ética.**

Es responsabilidad del Comité de Ética velar por el cumplimiento de los principios y compromisos contenidos en el Código de Ética, así como de conocer a cabalidad las denuncias realizadas en filiales extranjeras y nacionales. Además, es responsable de que se adopten medidas correctivas y sanciones para cada caso que haya sido objeto de investigación.

### **5.4 Gerentes y subgerentes.**

Es responsabilidad de los Gerentes y subgerentes apoyar al Oficial de Cumplimiento en sus labores, asegurando un acceso sin restricciones a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera. Asimismo, deberán informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier situación observada y que diga relación con la Ley 20.393.

### **5.5 Personal de administración, trabajadores, asesores, proveedores y contratistas.**

Es responsabilidad de todos quienes integran VIÑA UNDURRAGA S.A. cumplir lo establecido en el presente MPD, así como también, denunciar inmediatamente de

tomar conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 o cualquier infracción al MPD, por los canales que en este manual se establecen.

## **6.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**

El presente Manual de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 se encontrará vigente desde el 1° de noviembre de 2024. Las modificaciones al presente manual deberán ser siempre aprobadas por el Directorio de VIÑA UNDURRAGA S.A.